



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 260-2019 – GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 03 OCT. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 1749-2019-GRAP/06/GG de fecha 02/10/2019, Informe N° 825-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 30/09/2019, Memorando N° 1250-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 24/09/2019 Informe N° 171-2019-GRAP/GRI-13/AITG de fecha 24/09/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, con fecha 26/09/2017, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consorcio AMANCAES, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN” – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC**”, por un monto de **S/. 5'919,022.21** (Cinco Millones Novecientos Diecinueve Mil Veintidós y 21/100 soles) y un plazo de ejecución de **Doscientos Setenta (270) días calendario**.

Que, el Representante Legal de la Empresa Consorcio “AMANCAES”, mediante Carta N° 005-2019-CA-DPO de fecha 12/09/2019, solicita ante la Supervisión de obra, la ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN” – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC**”, por 33 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, afectación en la ejecución de las actividades de ruta crítica; por trazo y replanteo de las obras provisionales y trabajos preliminares, movimiento de tierras de los muros de contención y cerco perimétrico; derivadas de la imposibilidad de ejecutar estas actividades debido a la incompatibilidad del expediente técnico con el terreno, que fueron materia de las consultas 01, 02, 03, 04 y 05, que requieren de la modificación del expediente técnico a través del expediente de prestación adicional, causal que ha culminado como tal, el día 28/08/2019, en el que se ha firmado el acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra, siendo que a partir de esa fecha la obra se encuentra palizada y con el plazo suspendido, siendo una causal diferente y distinta, por lo que en aplicación del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde tramitar una ampliación de plazo;

Que, mediante SIGE N° 00019830 se ingresa la Carta N° 27-2019-IPR-RC/SUP.GR APURIMAC-EKN CONSORCIO SUPERVISOR de fecha 19/09/2019, el Representante Legal remite a la entidad la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Representante Legal de la Empresa Consorcio “AMANCAES”, evaluado por Jefe de Supervisión – Ing. Nelson Armando Díaz Rojas, según INFORME N° 007-2019/SUP-GRAP--COTABAMBAS-EKN CONSORCIO SUPERVISOR/NADR-JS de fecha 19/09/2019, emitiendo su opinión indicando haber evaluado la documentación recibida, procediendo a verificar si la solicitud de ampliación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



de plazo se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; verificando el hito determinado como fin de causal de la solicitud de ampliación de plazo, siendo la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 invocada por el Consorcio, ante la absolución de consulta por parte de la Entidad, en la cual genera una prestación adicional de obra N°01, y como fecha de fin del evento que origina la afectación de la programación de ejecución de obra (hito final) se considera la fecha 28/08/2019 (Asiento N° 074 del Contratista). Como se observa, la presentación de la solicitud de ampliación de plazo se realizó el día 12/09/2019, dentro del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE. El contratista ha demostrado que la modificación del límite de linderos, como consecuencia de las interferencias con propiedades existente de material noble de terceros que se ubicaban dentro de la propiedad de la I.E MANUEL EUFRACIO ALVAREZ DURAN, 2.- Profundización del desplante de las zapatas del bloque 01,03, rediseño de la cimentación del muro de contención paralelo al bloque 01 y 03, dado a la incompatibilidad de los niveles topográficos del expediente técnico y el nivel de terreno en campo, además de la recomendación de la profundidad de desplante en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico contractual. 3.- El modelamiento estructural en conjunto del muro de contención con la escalera del bloque 02, y muro de contención con la rampa ubicado paralelo al bloque 01, como consecuencia de la superposición de estructuras. 4.- Modificación del muro de contención que colinda con la propiedad de la familia Soria, y modificación de cimentación de muros de contención que ingresan a propiedad de terceros, el mismo que implica el recalcado del muro planteado, esto debido que el proyecto contempla la construcción de cimentaciones del muro de contención en el perímetro y/o cerco perimétrico que ingresan a propiedades de terceros, lo cual origina un alto riesgo de no poder ejecutar estas partidas, por no encontrarse dentro de los límites de propiedad, 5.- Construcción de muro de sostenimiento de concreto para la protección del bloque 01, debido que en el expediente técnico contractual no se planteó la continuidad del muro de contención, asimismo se deberá solucionar el conflicto existente entre la superposición de linderos que afectan al bloque 01 y 03, además de ello el rediseño del muro de contención colindante al Jr. Ramón Castilla, han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

El Contratista ha cumplido con la presentación del expediente de Ampliación de Plazo N° 01 y el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del Art. 170° del RLCE, por cuanto:

- El contratista ha invocado la causal 1) de ampliación de plazo establecidas en el artículo 169° del RLCE.
- Su solicitud fue presentada dentro del plazo de ocurrida la causal.
- Ha solicitado expresamente y ha sustentado la ampliación de plazo a pesar de que no lo ha cuantificado correctamente.
- El contratista ha demostrado a través de la absolución de consultas por parte de la entidad, que ha afectado partidas de la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente.

Concluye señalando **declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 22 días calendario**, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AMANCAES**, en la ejecución de la obra de la referencia, por cumplir el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE;

Que, con Informe N° 171-2019-GRAP/GRI-13/AITG de fecha 24/09/2019, el Coordinador de Proyectos de Inversión – Ing. Alex Ivan Tupac Gamboa, señala que acoge totalmente las recomendaciones del jefe de supervisión, recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 22 días calendarios. Haciendo mención al sustento indicado en el informe del jefe de supervisión, en el que indica las razones de la cuantificación de los días por la cual se declara la procedencia de la ampliación de plazo (22 días). En ese sentido **DECLARA procedente la solicitud de ampliación de plazo por 22 días calendarios**, en mérito de la causal establecida en el artículo 169 del RLCE 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivo por lo cual la entidad debe otorgar al contratista la ampliación de plazo N°

01, que, con Informe 825-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 30/09/2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, precisa que: 1.- se ha evaluado la documentación concluyendo que la causal de la Ampliación de Plazo N° 01 obedece al número 1 de ampliación de plazo: **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** de acuerdo al RLCE del Art. 169. 2.- Así mismo cabe indicar que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ocurrida la causal, como lo expresa el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



Art. 170 numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.- La documentación contiene el sustento de la ampliación de plazo, presentada y aprobada por el jefe de supervisión, aprobación del coordinador de proyectos en mérito a los actuados que dieron origen a la solicitud de ampliación de plazo. 4.- Las áreas pertinentes, han verificado y validado a través de la absolución de consultas emitidas, las mismas que indican la afectación de la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de plazo. 5.- En ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, y en mérito al informe del Coordinador de proyecto y jefe de supervisión, **CONCLUYE: Declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 22 días calendarios**, a razón de la causal establecida en el artículo 169° del RLCE 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Solicitando la aprobado vía Resolución Gerencial General.

Que, en fecha 02/10/2019 el Gerente General Regional, emite el Memorandum N° 1749-2019-GRAP/06/GG, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; señalando que del Informe emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN” – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC**”, en el cual concluye que cuenta con los requisitos exigidos en la norma y por lo tanto declara procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 22 días calendario, por lo que de encontrarse favorable, se cumpla con emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Art. 169°, establece:



Artículo 169° - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 22 días calendarios, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN" – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC"**, del cual se advierte que:

1. Con fecha 26/09/2017, se suscribió el Contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consorcio AMANCAES, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN" - DISTRITO DE COTABAMBAS - PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC"**, por un monto de **S/. 5'919,022.21 (Cinco Millones Novecientos Diecinueve Mil Veintidós y 21/100 soles)** y un plazo de ejecución de **Doscientos Setenta (270) días calendario**.
2. La solicitud de Ampliación de Plazo N°01; se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se tiene que el día 12/09/2019 el Consorcio AMANCAES, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N°01; el día 19/09/2019 el CONSORCIO SUPERVISOR presenta la Carta N° 27-2019-IPR-RC/SUP.GR APURIMAC-EKN alcanzando el informe del Jefe de Supervisión a la entidad, en el que sustenta técnicamente su opinión; por lo que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siendo que dicho plazo vence el día 03/10/2019.
3. Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en **PROCEDENTE la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 22 días calendarios, por la causal establecida en el artículo 169° del RLCE 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria.
4. Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, en se sentido, si bien la ampliación de plazo es aquello que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente con la opinión vertida por el ente supervisor y actuados presentados por la empresa contratista; asimismo, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, cumple con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio, la ocurrencia y término de las causales que generan lo ampliación de plazo, así como con las formalidades en la presentación de dicha solicitud, observando en ambos casos los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo previstos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por consiguiente, en merito a las considerandos expuestas, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de sus facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad



fecha 31/01/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 05/06/2019 y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de **veintidós (22) días calendario**s, para la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN” – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC”**, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme al siguiente detalle:

- Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “MANUEL EUFRACIO ÁLVAREZ DURAN” – DISTRITO DE COTABAMBAS – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURÍMAC”**.
- Modalidad de Ejecución : Ejecución Indirecta (contrata)
- Plazo de Ejecución : 270 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 01 : 22 días calendario
- Fecha de inicio contractual : 16 de julio del 2019
- Fecha de término contractual (vigente) : 10 de abril del 2020
- Fecha de Término Reprogramado : 02 de mayo del 2020



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con el Art. 170.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI, para conocimiento y fines establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio AMANCAES, EKN CONSORCIO SUPERVISOR, Gerencia General Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura; y demás sistemas Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MAG. RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

